



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Valluércanes, siendo las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, para la celebración de sesión extraordinaria en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Raúl Caño Pérez, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

ALCALDE PRESIDENTE D. Raúl Caño Pérez (PP)

CONCEJALES D. Alberto Torrecilla Caño (PP)

D. Javier Torrecilla Caño (PP)

Actúa como Secretario el titular de la Corporación, D. José Antonio Aguayo Hervías, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I

PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Secretaría:

1.º - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2023, que fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada.

Propuestas de la Alcaldía:

2.º- PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2024

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno, que se ha elaborado el Presupuesto General de la Entidad para el año 2024, el cual se presenta para su discusión y, en su caso, aprobación.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el art.º 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por RD-ley 17/2014, esta Alcaldía, debe formar el Presupuesto General y remitirlo al Pleno de la Corporación, debidamente informado por la Intervención Municipal y con todos los anexos y documentación preceptiva, para su aprobación, enmienda o devolución.

Considerando que el expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en el TRLRHL, y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que el Presupuesto debe ajustarse además al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit estructural de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 y 3.2 de la Ley Orgánica





2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera - LOEPYSF-.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del TRLRHL, el Presupuesto municipal constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente.

Considerando que el Presupuesto municipal para el ejercicio de 2024 de este Ayuntamiento está integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Pleno, basándose en los siguientes FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto en la legislación específica de Régimen Local, así como en la legislación estatal de carácter básico o complementario, en materia presupuestaria.

El expediente de Presupuesto General de la Entidad para el año 2024.

Considerando que el proyecto de Presupuesto General contiene la documentación exigida en el TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, incorporando los estados de gastos e ingresos y las Bases de Ejecución.

Considerando que el Presupuesto no contiene déficit inicial, y que los ingresos por operaciones corrientes igualan a los gastos de igual naturaleza más los gastos de amortización por endeudamiento.

En lo que respecta a la reactivación de las reglas fiscales para el año 2024: pese a desconocerse la forma y los términos en que va a producirse, lo que las Entidades deben tener claro es que la situación de suspensión llega a su fin, por lo que no va a repetirse el escenario que vienen manteniéndose desde el año 2020. Así:

1. En relación con el **objetivo de estabilidad**: el desconocimiento del objetivo de referencia en estos momentos no tiene que suponer una incidencia reseñable al aprobar el Presupuesto, en la medida en que resultan de aplicación las normas del TRLRHL. Es decir, pese a no conocerse el objetivo de estabilidad presupuestaria, los Presupuestos deben elaborarse ateniéndose a lo dispuesto en la normativa vigente del TRLRHL, lo que exige aprobar un presupuesto en cumplimiento del principio de equilibrio.
2. En relación con la **regla de gasto**: no existe una tasa de referencia del PIB para el ejercicio 2024 actualmente, lo que no permite su cálculo en la aprobación del Presupuesto. Dado que tampoco es obligatorio, no va a afectar a la aprobación de este. No obstante, sí que es necesario aprobar el límite de gasto no financiero del ejercicio 2024.
3. En relación con la **deuda pública**: que no se haya fijado este objetivo no conlleva efectos significativos en la elaboración del Presupuesto.

Considerando que, no obstante, se ha emitido el preceptivo informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en virtud de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el





reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Otro hecho con importante repercusión viene de la mano de la **subida salarial del personal al servicio del sector público**, el «Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI», publicado por la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría del Estado de Función Pública contempla para el año 2024 un **incremento fijo del 2%**, sobre la base de las retribuciones ya incrementadas en el ejercicio anterior. Además, establece que si la suma de la variación del IPCA (Índice de Precios de Consumo Armonizado) de los años 2022, 2023 y 2024 supera el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024, se aplicará un **incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5%**, el cual tendría efectos desde el 1 de enero de 2024.

Considerando que el procedimiento de aprobación del Presupuesto municipal debe ajustarse a lo regulado en los artículos 168 y 169 del TRLRHL, así como la plantilla presupuestaria del Personal para el ejercicio 2024.

Vistos los informes emitidos por la concejalía de Hacienda y por el Sr. Interventor.

CONSIDERANDO que el acuerdo de aprobación corresponde al Pleno por mayoría simple, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del TRLRHL, en concordancia con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Considerando que este Municipio tiene aplicado el modelo simplificado de contabilidad local, por cumplir los requisitos establecidos en la Regla 1.1 de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local.

RESULTANDO que en la tramitación del Presupuesto se han seguido los requisitos exigidos por la legislación vigente.

El Pleno pasa a examinar los documentos que lo componen e integran.

Tras detenida deliberación en la que se analizaron todos los pormenores, así como cada uno de los créditos que comprenden dicho proyecto, tanto en gastos como en ingresos y sus bases de ejecución e informándose por Secretaría Intervención todas las dudas técnicas planteadas, y hallándolos conforme con las obligaciones y los recursos que se establecen, la Corporación con el voto favorable se ACUERDA, por UNANIMIDAD y por tanto, los siguientes acuerdos:

Primero.- Presupuesto General.

APROBAR inicialmente el referido proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2024, que arroja el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO INGRESO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	PESO
		2024	ESPECIFICO
CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	38.900,00	21,37%
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.500,00	2,47%
CAPITULO III	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	27.310,00	15,01%
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45.300,00	24,89%





CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	37.370,00	20,53%
TOTAL INGRESOS OPERACIONES CORRIENTES		153.380,00	84,27%
CAPITULO VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00%
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	28.620,00	15,73%
TOTAL INGRESOS OPERACIONES DE CAPITAL		28.620,00	15,73%
INGRESOS NO FINANCIEROS (Cap. I-VII)		182.000,00	100,00%
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00%
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00%
INGRESOS FINANCIEROS (Cap. VIII-IX)		0,00	0,00%
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		182.000,00	100,00%

ESTADO DE GASTOS-Clasificación económica de gastos

CONCEPTO GASTOS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	PESO
		2024	ESPECIFICO
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	46.800,00	25,71%
CAPITULO II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	79.140,00	43,48%
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00	0,55%
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.360,00	10,09%
CAPITULO V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00	0,00%
TOTAL GASTOS OPERACIONES CORRIENTES		145.300,00	79,84%
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	36.700,00	20,16%
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00%
TOTAL GASTOS OPERACIONES DE CAPITAL		36.700,00	20,16%
GASTOS NO FINANCIEROS (Cap. I-VII)		182.000,00	100,00%
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00%
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00%
GASTOS FINANCIEROS (Cap. VIII-IX)		0,00	0,00%
TOTAL PRESUPUESTOS DE GASTOS		182.000,00	100,00%

En consecuencia, el Sr. Alcalde declaró aprobado el Presupuesto General Municipal para el año 2024, por un total de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL EUROS (182.000,00 €)** tanto en ingresos como en gastos.

Segundo.- Clasificación del catálogo de puestos de trabajo.

El artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Realizados los análisis y evaluaciones consiguientes, emitidos informes por Secretaría e Intervención, el Pleno por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la plantilla de personal de este Ayuntamiento, por lo que se efectúa la valoración de los Puestos de Trabajo existentes.

Segundo.- Aprobar la clasificación de los puestos de trabajos con las características esenciales para desarrollar sus funciones.

Tercero.- Aprobar la asignación de las retribuciones correspondientes que en el Presupuesto quedan consignadas.





Cuarto.- Publicar la plantilla aprobada íntegramente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos junto con el resumen del presupuesto y remítase copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Bases de ejecución del Presupuesto.

Quedan APROBADAS, por UNANIMIDAD, las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024, que acompañan al correspondiente expediente.

Cuarto.- Exposición del Presupuesto.

Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público por plazo de quince días, previo anuncio que se insertará en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en la página web oficial www.valluercanes.es y en la sede electrónica: <https://valluercanes.sedelectronica.es> a efectos de reclamaciones.

Quinto.- Aprobación definitiva.

Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.º - APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONVENIO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL DE LA PARCELA 5124, POLÍGONO 506, PARA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES

El Ayuntamiento de Valluércanes es propietario de diversas fincas denominadas parcelas de cultivo de secano, susceptibles de aprovechamiento agrícola, ganadero y forestal, cuya naturaleza jurídica queda reflejada en el artículo 6.º del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que constituyen fuente de ingreso para el erario municipal; y que los vecinos vienen disfrutando del arriendo de fincas, prados de propiedad municipal, mediante el pago de un canon anual.

Que con fecha 7 de noviembre de 2014, VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. y el AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES firmaron un Contrato de Arrendamiento por el que el AYUNTAMIENTO cedió VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. el uso de un espacio en la finca sita en Polígono 506, Parcela 5124, CP 09219, Valluércanes (Burgos), de la que es propietaria el AYUNTAMIENTO, a fin de que VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. procediera a la instalación, montaje, explotación, mantenimiento, conservación, reparación y modificación, en dicho espacio, de un EQUIPAMIENTO DE TELEFOMUNICACIONES para la prestación de Servicios de telecomunicaciones, a cambio del pago a la propiedad de una contraprestación económica.

Que, fruto de una escisión parcial, con efectos desde el 18 de marzo de 2020, VANTAGE TOWERS, S.L.U. es titular de la unidad económica dedicada a la gestión de las infraestructuras pasivas de telecomunicaciones de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. Esta operación de escisión implica el traspaso por sucesión universal de la relación contractual referida en el expositivo primero.





Que el AYUNTAMIENTO y VANTAGE, tienen como objetivo común la incorporación de los ciudadanos y de las empresas del municipio de VALLUÉRCANES a la sociedad de la información, mediante la promoción de las nuevas tecnologías de la información, a través de la prestación de servicios avanzados de telecomunicaciones móviles. Reconociendo las partes la necesidad de realizar actuaciones coordinadas en relación con el despliegue de infraestructuras, que garantice los intereses de los ciudadanos como usuarios de la telefonía móvil.

Por Decreto de la Alcaldía de 30 de noviembre de 2022, aprobó el el Convenio Administrativo con una de cesión temporal tendrá una duración inicial fijada para 4 años desde el siguiente a la suscripción del convenio, y prorrogable una vez por igual periodo, más un periodo final de 2 años considerándose la duración máxima de 10 años, con un canon anual de 2.179,32 €, pagaderos en cuatro pagos a lo largo del año (pagos trimestrales vencidos) e iguales, más, en su caso, el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto que le sustituya, según la legislación fiscal aplicable vigente en cada momento.

Vista la propuesta de VANTAGE TOWERS, S.L.U., de modificar el contrato por una duración de VEINTE (20) años a contar desde el 1 de noviembre de 2023 y abonará anticipadamente la renta correspondiente a la totalidad de vigencia del Contrato computados desde la fecha de inicio de devengo, en un pago único que se hará efectivo en el mes siguiente a la firma del mismo y ascenderá a la cantidad de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €). Las cantidades antes referidas serán incrementadas conforme al Impuesto sobre el Valor Añadido que fuere de aplicación, o impuesto aplicable correspondiente que legalmente proceda en cada momento y/o en cada territorio. De la renta se detraerán las cantidades que conforme a la normativa fiscal deban retenerse por VANTAGE.

Por otra parte, VANTAGE abonará anualmente en concepto de consumo eléctrico por importe estimado de 1.110,00 € y pagarían prorrogateados por trimestre anticipado, así como las actualizaciones anuales por consumo de la antena, dada la volatilidad de los precios de la energía eléctrica.

El plazo de vigencia ha estimado que la amortización de las inversiones y la propia regulación del sector aconsejan que se conceda al arrendatario un mayor plazo de arrendamiento que el fijado como máximo por la ley que es de 20 años.

Por lo que respecta al procedimiento de adjudicación, será de aplicación, en primer lugar, el artículo 107.1 de la LPAP, por ser básico y por tanto de aplicación a todas las administraciones públicas.

Dicho precepto establece el concurso como regla general en los procedimientos de adjudicación de los contratos de arrendamiento o de explotación de bienes y derechos patrimoniales, salvo que por circunstancias excepcionales previstas en ese mismo artículo pueda acudir a la adjudicación directa del contrato. Este artículo desplaza al artículo 92 del RBEL que establecía la obligación de realizar subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado excediera del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Las excepciones a la regla general del concurso que se recogen en el mencionado artículo 107.1 de la LPAP son: las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de





la operación. Todos estos, son conceptos jurídicamente indeterminados, de tal modo que las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deben quedar suficientemente acreditadas, justificadas y motivadas en el expediente.

En el supuesto planteado, la adjudicación directa del contrato de arrendamiento a la empresa VANTAGE para la instalación de Equipos de Telecomunicaciones en una finca de titularidad municipal para ubicar una instalación de Equipos de Telecomunicaciones, puede incardinarse en la excepción que el artículo 107.1 de la LPAP denomina “singularidad de la operación” ya que la empresa VANTAGE. es un operador de telefonía móvil, concesionario (junto a otros operadores) del uso privativo del dominio público radioeléctrico, que va a prestar un servicio que es considerado de interés público Además, esta adjudicación directa no conculcaría la libre competencia, ya que si otro operador solicitara instalarse en el mismo terreno municipal, el Ayuntamiento podría proceder a otra adjudicación directa al nuevo operador para fomentar así el uso compartido de infraestructuras de tal modo que todos los operadores se instalasen donde ya existieran infraestructuras establecidas.

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, declara las telecomunicaciones como servicios de interés general.

Por ello, si se justificara en el expediente que no se obstaculiza la libre competencia entre operadores (falta de solicitudes de otros operadores, parcelas disponibles para otros operadores), podrá justificarse asimismo la adjudicación directa de la concesión administrativa al darse el supuesto de que el inmueble resulta necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público.

La adjudicación directa de la concesión administrativa se trata de un procedimiento excepcional, por lo que todo el contenido del mismo debe quedar debidamente justificado en el expediente.

Vista la legislación aplicable.

- Art. 9 de la Ley 9/2017, LCSP, que excluye los negocios jurídicos patrimoniales.
- Art. 1.2 y 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- Art 80 del TRRL, RD Legislativo 781/1986.
- Arts. 106, 107, 113, 124 y 136 y ss. de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las AA. PP. (LPAP).
- La Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

Y al amparo de lo dispuesto en los arts. 80 del TRRL, 112 del RBEL, los arts. 107.1 y 4 y 137.4 de la LPAP, cuya conjunción nos señala que, existiendo de facto ya un contrato de arrendamiento de la finca sita en Polígono 506, Parcela 5124, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la DA2ª apartado 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se atribuye al Pleno la competencia para contratar la prestación de que se trata, puesto que el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Se abre el oportuno debate, en el que los diversos concejales manifiestan sus posturas procediéndose a la votación, y por unanimidad, esta Corporación, **ACUERDA:**





Primero.- Adjudicar a VANTAGE TOWERS, S.L.U., el arrendamiento de 15 m²; en una zona perfectamente delimitada del inmueble (finca rústica), propiedad de este Ayuntamiento y calificado como bien patrimonial, ubicados en la parcela 5124 del polígono 506, paraje “Cuesta la Horca”, de este municipio para destinarlo a una instalación de Equipos de Telecomunicaciones, por un periodo de 20 años, **a contar desde el 1 de noviembre de 2023**, tomando como referencia la normativa regulatoria de la vida útil vigente a la fecha de cada prórroga, con una renta total de 20.000,00 €.

Esta Corporación, en principio la considera aceptable por el pago de la renta total de 20.000,00 €, más el IVA correspondiente, por adjudicación directa.

Por otra parte, VANTAGE abonará anualmente en concepto de consumo eléctrico por importe estimado de 1.110,00 € y pagarían prorrogateados por trimestre anticipado, así como las actualizaciones anuales por consumo de la antena, dada la volatilidad de los precios de la energía eléctrica.

Segundo.- Notificar a la empresa VANTAGE TOWERS, S.L.U.. arrendatario el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las doce horas y veinte minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.

